

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 117

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 60 Y 86 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 9 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 4 FRACCIÓN V, 57 Y 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 57 Y 64 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

Que con fecha 9 de junio del año de mil novecientos noventa y tres, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo que establece como área protegida el Parque Estatal de Kabah, Yucatán.

Que con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, abrogando la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Yucatán publicada el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Que con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán aprobó la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, que fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintitrés del mismo mes y año, abrogando la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, publicada el veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

Que los habitantes del Estado tienen derecho al uso racional de los recursos naturales existentes en el Estado con la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenido, como se establece en la fracción I del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Que las zonas del territorio del Estado en donde existan ambientes originales que no hayan sido significativamente alterados con motivo de la actividad humana, o que en caso contrario requieran ser preservadas o restauradas, pueden ser declaradas como áreas naturales protegidas, para que de esta manera se asegure la restauración y conservación de los ecosistemas. Las áreas en cuestión se deben establecer mediante declaratorias expedidas por el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, para lo cual se debe realizar todos los estudios técnicos que fundamenten la acción.

Que asimismo, la finalidad de establecer un área natural protegida es la de contribuir a la preservación y conservación de los ambientes naturales y de los ecosistemas más frágiles de la entidad, así como fomentar la diversidad genética de las especies de los ecosistemas, en particular las endémicas o las que están en peligro de extinción. Siendo necesario asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, se procura promover opciones de desarrollo basados en la utilización integral de los recursos naturales, en especial la fauna y flora silvestre, como está previsto en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán establece que los usos, destinos, actividades y aprovechamientos en las áreas naturales protegidas se sujetarán, además de las disposiciones previstas en la mencionada Ley y en su Reglamento, al Programa de Manejo del lugar.

Que asimismo, el artículo 64 fracción V del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, señala que, establecida un área natural protegida, y con la finalidad de procurar la adecuada administración, manejo y vigilancia de la misma, le corresponde al Ejecutivo del Estado difundir las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en dicha área.

Que por tal motivo, se elaboró el correspondiente PROGRAMA DE MANEJO del Área Protegida denominada "PARQUE ESTATAL DE KABAH", en el que se contienen las mencionadas reglas administrativas, las cuales se publican para el conocimiento y observancia de la colectividad.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 55 fracción XXIV, 60 y fracciones I y parte final de la fracción III del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 9, 11 fracción VI, 15, 16, 36-A fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 1 fracción IV, 4 fracción V, 54, 57 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; así como el 57 de su Reglamento, expido el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MANEJO
DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL DE
KABAH, QUE CONTIENE LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS.**

1. GENERALIDADES

1.1 NOMBRE Y EXTENSIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA.

El Área Protegida denominada Parque Estatal de Kabah se encuentra ubicada al sur del Estado de Yucatán, en una zona de valles y colinas, localizándose en el kilómetro 120 de la carretera antigua Mérida-Campeche y a 22 Km. al suroeste de Uxmal. Abarca una extensión total de 949.76 hectáreas y se encuentra en los límites del municipio de Santa Elena, al cual pertenece. En ella se ubican remanentes importantes de vegetación de selva mediana subcaducifolia que contienen al menos 247 especies, un número muy considerable tomando en cuenta el tamaño del sitio y la explotación antropogénica que ha sufrido.

1.2 FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL YUCATÁN.

Que mediante el acuerdo de fecha 4 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de junio de 1993, se estableció el área protegida denominada "Parque Estatal de Kabah".

2. UBICACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.

El Parque Estatal de Kabah se encuentra ubicado al sur del Estado de Yucatán entre las coordenadas N 20° 14' 15.3" de latitud norte y W 89° 39' 35.3" de longitud Oeste, y las coordenadas N 20° 13' 38.0" de latitud norte y W 89° 37' 53.2" de longitud Oeste, en los límites del municipio de Santa Elena al cual pertenece. El Parque Estatal de Kabah cuenta con una superficie de 949.76 hectáreas. La poligonal del Parque se describe a continuación:

Coordenadas de la poligonal del Parque Estatal de Kabah

VÉRTICE	COORD. Y	COORD. X
1	2,239,902.3	222,141.2
2	2,240,052.7	221,112.2
3	2,241,089.6	221,114.5
4	2,242,104.4	221,801.8
5	2,242,467.9	223,396.4
6	2,241,744.8	224,263.7
7	2,238,676.6	225,058.7
8	2,238,346.7	224,763.1

Fuente: Las coordenadas fueron obtenidas considerando la región NAD27 México

2.2 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

2.2.1 CLIMA.

El tipo de clima que predomina en la región según el sistema de clasificación de Köppen modificado por García (1988) es el tipo Aw denominado cálido subhúmedo con lluvias en verano y una marcada sequía a mediados y fines de primavera. Este tipo de clima presenta tres subtipos: Aw0, Aw1 y Aw2. De los tres subtipos de clima, el subtipo AW1 (cálido subhúmedo intermedio) es el que se encuentra presente en la zona. El mes más frío presenta temperaturas de 18°C con una oscilación térmica de entre 5 y 7 grados. Los promedios anuales de temperatura extrema oscilan entre 36°C y 38°C. La estación meteorológica más cercana se encuentra en el poblado de Santa Elena a 6 Km de Kabah, en la que se reporta una temperatura media anual de 26° C.

2.2.2 FISIOGRAFÍA

El Estado de Yucatán forma parte de la provincia fisiográfica conocida como “Península de Yucatán”, que a su vez se divide en dos subprovincias: la 62, Carso Yucateco y la 63, Carso y Lomeríos de Campeche, en donde se encuentra el área. Dicha zona es una plataforma rocosa cuya parte más elevada se encuentra al sur, denominada Cordón Puuc, también conocida localmente como “Sierrita de Ticul”, dominando notoriamente la llanura baja y casi monótona que la limita al norte. Esta zona contiene la mayor parte de las grutas y cavernas del Estado, así como los niveles estáticos más profundos, pues éstos se encuentran en algunos casos a más de 100m de profundidad.

El Parque Estatal de Kabah se encuentra ubicado en el extremo sur del distrito fisiográfico de Santa Elena, que es considerado como uno de los dos subsistemas que conforman la zona de colinas y valles del centro de la península (Dunning 1992:15-16).

2.2.3. HIDROLOGÍA

La hidrología de la zona se encuentra influenciada por la cantidad de lluvia, el relieve, los tipos de suelo, los cuerpos de agua y la distancia o profundidad a la que se encuentre el manto freático.

En la zona no existen cuerpos de agua permanentes como ríos o lagunas debido a que la mayor parte de las rocas presentes son de tipo calcáreas y muy porosas facilitando la filtración del agua hacia los mantos freáticos. En algunos casos la acumulación de agua en la superficie del suelo está restringida a sitios muy específicos en donde los suelos alcanzan un punto de saturación permitiendo la formación de aguadas temporales.

Con respecto al abastecimiento de agua, existe un pozo que se encuentra en el interior del Parque; sin embargo, existe un pozo cercano localizado en el rancho Santa Ana, ubicado en la porción Sureste de los límites de la reserva.

Nicholas Dunning (1992), quien recorrió los alrededores del sitio, reporta la existencia de una aguada de tamaño mediano hacia el noroeste del área central. La fuente de agua permanente más cercana, hasta ahora conocida, es la cueva de Chaac, localizada a 4 Km. hacia el sur del Parque. En el asentamiento existen numerosos chultunes ya sea en grupos con arquitectura monumental o en las unidades domésticas (Andrews 1990; Dunning 1989; Pollock 1980).

2.2.4. GEOLOGÍA

El Parque Estatal de Kabah se encuentra enclavado en el único relieve importante del Estado de Yucatán, el Puuc o Sierrita, también conocido como una cordillera baja que recorre en dirección NW-SE y buzamiento al NE, y que presenta en la parte alta del camino Uxmal-Muna una discreta estructura en forma de anticlinal, mas esta condición no la observamos en los cortes al sur de Oxkutzcab y Tekax.

La planicie al norte del cordón Puuc tiene ondulaciones discretas orientándose al este con echados de tres a cinco grados, aunque por movimientos locales hay fuertes inclinaciones en las capas de algunos sitios (INEGI, 2002). Desde los alrededores de Maxcanú hasta las cercanías de la laguna de Chichankanab, tiene una longitud aproximada de 110 km y alturas máximas de 200 metros sobre el nivel del mar (Isphording,1978).

2.2.5. SUELOS

En la zona que corresponde al Parque Estatal de Kabah existen dos principales tipos de suelo: la rendzina y el litosol. En menor grado se presenta un tercer tipo de suelo conocido como luvisol.

La rendzina es un tipo de suelo muy común en la Península de Yucatán que, junto con el luvisol y el litosol, es el de mayor importancia. Estos suelos son ricos en humus; poseen de manera abundante o limitada material calizo, dolomitas y margas; y alcanzan una profundidad de por lo menos 30 cm. Este tipo de suelo descansa en roca caliza o algún material rico en cal, no es muy profundo ni arcilloso y su susceptibilidad a la erosión es moderada.

El litosol es un suelo sin desarrollo y con una profundidad menor a 10 cm. Dentro de la zona este tipo de suelo presenta una pequeña cantidad de luvisol crómico, es de coloración café oscuro y su susceptibilidad a la erosión depende de la zona donde se encuentre, pudiendo ser desde moderada hasta alta.

De acuerdo a la clasificación maya propuesta por Aguilera (1958) y mencionada en Flores y Espejel (1994) en la zona se pueden observar cuatro tipos de suelos: tze'el, k'ankab, ak'alche' y saskab. El tze'el esta compuesto principalmente por láminas de piedras y contiene poca tierra para la vegetación. Es un tipo de suelo muy nutritivo y de perfil delgado caracterizado por presentarse sobre las rocas calizas como resultado del buen drenaje del agua que existe en las partes elevadas de los cerros así como en algunas laderas. El k'ankab son llanos de tierra colorada, estériles y muy susceptibles a la sequedad por ser duros y compactos. Este tipo de suelo es una acumulación provocada por los procesos de litosolización. Se puede encontrar al pie de las laderas; es neutro al drenaje; posee una mayor acumulación de arcilla con pequeños glomérulos calcáreos; posee poca cantidad de materia orgánica y es rico en óxido de hierro. El ak'alche' se presenta en suelos mal drenados que presentan estancamiento de agua de corta duración, haciendo que en época de lluvia se encuentren en estado de sobresaturación y durante el invierno se sequen fácilmente; este tipo de suelo es característico de las aguadas temporales y zonas inundables. El saskab es un tipo de suelo de color blanco constituido por roca basal más o menos intemperizada y dura, con material calcáreo bastante fragmentado y algo fino (limoso). En la región es muy común encontrar bancos de este material, conocidos comúnmente como saskaberas.

De acuerdo con la clasificación de suelos hecha por Dunning (1994:16), la cual se basó en el conocimiento tradicional de los habitantes de la región, así como en estudios de laboratorio, el distrito de Santa Elena tiene grandes extensiones de los tipos de suelo denominados como *ek-luum* y *pus-luum*, los cuales son considerados por los lugareños como los más aptos para el cultivo agrícola.

2.3 CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS

La región sur del Estado de Yucatán posee uno de los ecosistemas estatales que se han impactado en menor grado, a diferencia de la región norte, centro y oriente del Estado, debido al uso tradicional efectuado por las comunidades indígenas y al desarrollo limitado de la ganadería. Sin embargo, en los últimos 20 años ha sido severo el impacto provocado hacia algunas especies de árboles; de hecho, no existen zonas en las que no se haya efectuado la extracción forestal. De igual manera sucede con algunas especies de animales cuyo aprovechamiento extractivo (cacería) ha sido muy

severo y la presión que se ejerce sobre sus poblaciones ha provocado una disminución drástica en el número de individuos, llegando a provocar en algunas especies una extinción local, tal es el caso del venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el pecarí de collar (*Pecari tajacu*), así como de algunas aves como el pavo de monte (*Agriocharis ocellata*), el cojolite (*Penelope purpurascens*) y el hocofaisán (*Crax rubra*).

Hasta el momento existen pocos estudios realizados en la zona de influencia del parque. Estos estudios han sido de carácter técnico y entre ellos se encuentran los realizados por la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) en colaboración con la Secretaría de Ecología (2005) para la elaboración de programas de manejo, así como los estudios realizados por el Dr. John Hayden (2004) de la Universidad Richmond en coordinación con la Universidad Autónoma de Yucatán y el Centro de Investigación Científica de Yucatán (CICY).

Asimismo existen algunos estudios aislados de carácter técnico realizados por Selva Sustentable, S.C.P., para la elaboración de programas de manejo de vida silvestre (UMA's), aprovechamientos de tipo forestal y manifestaciones de impacto ambiental en los ejidos circundantes a la zona.

Gracias a estos estudios se conoce que en la región predominan principalmente las formaciones arbustivas y arbóreas de asociaciones secundarias de selvas medianas subcaducifolias (SMSC) con vegetación asociada a aguadas temporales y rejolladas que han sido sujetas a disturbios provocados por el uso de las tierras con propósitos agrícolas y ganaderos. De igual manera, existen pequeños fragmentos de sabanas inundables; sin embargo este tipo de vegetación se encuentra pobremente representada y la mayor parte de estas zonas han sido utilizadas con fines agrícolas y de pastoreo.

SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA

Este tipo de vegetación presenta, en el interior del parque, árboles con alturas máximas de 20 metros y más frecuentemente con alturas cercanas a los 15 metros, dependiendo de las características del suelo en el que se desarrollen. De acuerdo a Flores y Espejel (1994) en este tipo de vegetación entre el 50% y el 75% de los árboles alcanzan a perder sus hojas durante la época de secas.

Entre las especies que sobresalen en el interior del área protegida se encuentran: *Caesalpinia gaumeri* (kitim che'), *Lysiloma latisiliquum* (tzalam), *Enterolobium cyclocarpum* (pich), *Mimosa bahamensis* (sacatzin), *Spondias mombin* (abal), *Guazuma ulmifolia* (pixoy), *Piscidia piscipula* (habin), *Pithecellobium dulce* (Ts'iuche'), *Acacia cornigera* (subin), *Bursera simaruba* (chaka), *Vitex gaumeri* (ya'ax nik), *Gymnopodium floribundum* (ts'iits'il che'), entre otras.

Actualmente este tipo de vegetación se encuentra en diferentes etapas de recuperación que oscilan entre los 12 y 20 años, ocupando un 35% de la superficie total del área.

Hasta el momento se han registrado 247 especies de plantas representadas en 195 géneros y 71 familias. Las familias mejor representadas son las leguminosas (*Fabaceae*) y las euphorbiaceas, ambas con 31 y 27 especies respectivamente. Le sigue la familia rubiaceae con 11 especies.

Por otra parte, se registró la presencia de 22 especies endémicas y según Duran (1997), existe 1 cuasiendémica (9.5%) y cuatro especies introducidas. También destaca la presencia de la especie vegetal *Zamia Loddigessi* (Chac hua), catalogada como amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

SABANA

Este tipo de vegetación no se encuentra representada dentro del parque, sin embargo existen pequeños fragmentos de la misma que se ubican en la región Noroeste del polígono. Estas áreas no son mayores de 30 hectáreas y han sido utilizadas principalmente como sitios de pastoreo y zonas de cultivo de pastizales inducidos para proveer de alimento al ganado. En estas zonas aún se conservan especies características de este tipo de vegetación como es el caso del guiro (*Crescentia cujete*), el saja (*Curatella americana*), el sak pa' (*Byrsonima bucidaefolia*), el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), el ek (*Haematoxylum campechianum*), entre otros. Una característica muy importante es el epifitismo, mediante el cual abundan las orquídeas y bromelias.

REJOLLADAS

Las rejolladas son pequeñas depresiones de profundidad variable con una formación similar al de los cenotes abiertos; sin embargo éstas no cuentan con cuerpos de agua.

Dentro del Parque Estatal de Kabah estas asociaciones están pobremente representadas y en ellas se pueden encontrar principalmente especies como el cha'ka (*B. simaruba*), el ya'aknik (*V. gaumeri*), algunas palmas de guano (*Sabal* sp), ramón (*Brosimum alicastrum*), entre otras.

FAUNA

Para el caso de la fauna no existen estudios detallados que se hayan realizado en el interior del Parque Estatal de Kabah; sin embargo, existen algunos estudios sobre la región sur del Estado de Yucatán que indican la diversidad de especies que ahí se presentan. Dentro de estos estudios los más importantes han sido realizados por Flores-Villela (1993), Campbell (1989) y Lee (1996) para el caso de anfibios y reptiles; Howell y Webb (1995), Mackinnon (2002) y Chablé y colaboradores (en prensa) para el caso de aves; así como Jones y colaboradores (1973) y Reid (1997) para el caso de mamíferos; los cuales proporcionan información acerca del número de especies con distribución en la región.

De acuerdo a estos autores, con base en las características del sitio y sus áreas de influencia se estiman que existen 341 especies de vertebrados con distribución potencial en el interior del Parque Estatal de Kabah. Respecto de los anfibios y reptiles, se reportan 66 especies pertenecientes a 5 órdenes y 24 familias. En el caso de aves, se reporta la presencia de 216 especies pertenecientes a 17 órdenes y 43 familias; y finalmente para los mamíferos, se reportan 59 especies distribuidas en 9 órdenes y 23 familias.

Del total de especies potenciales, 65 se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001, y 28 son especies endémicas de la región (cuadro 1).

Cuadro 1. Especies de vertebrados con distribución potencial en la zona. Número de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2001 y número de especies endémicas de la Península de Yucatán.

Grupo	Total de especies potenciales	Especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001				Endemismos
		A	Pr	P	Total	
Anfibios	13	0	4	0	4	1
Reptiles	53	10	13	0	23	11
Aves	216	5	18	1	24	12
Mamíferos	59	5	4	6	15	4
Total	341	20	39	7	66	28

A= amenazada, Pr= protección especial y P= peligro de extinción.

Hasta el momento se han verificado un total de 190 especies dentro de la Reserva, de las cuales 14 son endémicas y 21 se encuentran bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001 (cuadro 2).

Cuadro 2. Número de especies de vertebrados verificados en la zona, número de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y número de especies endémicas de la Península de Yucatán.

Grupo	Especies	NOM	Endemismos	CITES
Anfibios	4	0	0	0
Reptiles	19	9	2	1
Aves	133	8	9	0
Mamíferos	34	4	3	2
Total	190	21	14	3

Fuente: Norma oficial mexicana 059 SEMARNAT 2001; CITES: Convenio internacional para el tráfico de especies silvestres.

2.4. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

El Parque Estatal de Kabah se encuentra ubicado en el municipio de Santa Elena; y de acuerdo al XII Censo General de Población (2000), la población total del municipio es de 3,489 habitantes, de los cuales 1,758 son hombres y 1,731 son mujeres. La población del municipio representa el 0.21% con relación a la población total del Estado.

Con una edad promedio de 17 años, Santa Elena es un pueblo joven con un crecimiento decenal de 1.7%, estando en la media común a la mayor parte de municipios del Estado de Yucatán. La mayoría de la población masculina se dedica a la agricultura (48.2%), 21.6% está constituida por artesanos u obreros, y otro 8% se encarga de los servicios públicos.

El principal componente de la economía en Santa Elena es la agricultura; cultivándose mayormente maíz y frijol en tierras ejidales, campos de temporal y unidades de riego. Recientemente se han introducido entre los cultivos de la zona productos como el cacahuate, el pepino verde y el chile jalapeño, colocándose en el primer lugar de importancia como cultivos redituables para la economía de los campesinos de Santa Elena y sobre todo para los propietarios del rancho Santa Ana. El estado de semiabandono del cultivo del chile local y del guano son ejemplos de una serie de cambios en la producción agrícola tradicional.

3. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMÁTICA

En general la problemática del Parque esta directamente relacionada con las condiciones, oportunidades y desarrollo de las actividades humanas, por lo que en este apartado se hace un breve análisis de la problemática de los recursos renovables y no renovables. Dicha problemática se ha derivado de los siguientes problemas principales:

- a) No existe un sistema operativo de señalización para delimitar las zonas del parque con el fin de restringir actividades que puedan ocasionar daño.
- b) No existe un sistema adecuado de vigilancia, por lo cual se continúan realizando actividades clandestinas de cacería ilegal y corte de maderas.
- c) Extracción de leña para consumo.
- d) Extracción de madera para la autoconstrucción de las viviendas; esta actividad ha disminuido debido a que cada día la madera buena para la construcción es escasa.
- e) Cacería de fauna silvestre, principalmente para subsistencia; de la carne obtenida, aproximadamente el 60% es vendida en la comunidad, mientras el resto es consumida por las familias.

Lo anterior provoca que no exista un adecuado control de las actividades que se puedan realizar en el interior del Parque, lo que trae como consecuencia que se continúen impactando los recursos naturales y culturales que resguarda el Parque Estatal de Kabah.

4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Preservar la protección y conservación de los hábitats naturales de la región, asegurando el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos y ecológicos, así como conservar la biodiversidad biológica existente, promoviendo la integración de la reserva con las comunidades aledañas.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Promover la implementación de programas de educación ambiental enfocados a pobladores aledaños al Área Protegida y visitantes de la misma, para lograr la participación comunitaria en los proyectos que se desarrollen en el Parque.
- Conservar las formas tradicionales de uso de los recursos naturales efectuadas por las comunidades locales, verdaderos poseedores de la tierra.

- Incorporar la participación de organizaciones civiles y pobladores circundantes en las acciones de conservación y desarrollo de los recursos naturales del área.
- Asegurar la preservación de los recursos naturales característicos de la región (selva mediana) y de todos sus elementos (físicos, biológicos y socioculturales) mediante el aprovechamiento sustentable.
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y recreación a través del estudio de los sistemas biológicos, el equilibrio hombre-naturaleza y la conservación de la cultura tradicional.
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos prácticos y tecnologías tradicionales que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
- Proteger los entornos naturales, monumentos y vestigios arqueológicos e históricos, para la recreación y desarrollo cultural.
- Fomentar la participación de las comunidades aledañas en las labores de protección y restauración de las riquezas arqueológicas y naturales del Parque Estatal de Kabah.
- Estimular el desarrollo de alternativas de manejo comunitario de bajo impacto ambiental e integrar a las comunidades locales dentro de los programas de desarrollo de la zona.
- Mejorar las condiciones de vida de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del predio propuesto para su manejo mediante el aprovechamiento sustentable en la modalidad de ecoturismo.

5. ZONIFICACIÓN

La zonificación para el manejo del Parque Estatal de Kabah será una herramienta que permitirá, por un lado, desarrollar proyectos específicos, determinar acciones y establecer mecanismos de ataque para el corto, mediano y largo plazo y por otro lado, permitirá establecer unidades especiales de desarrollo de acuerdo a los objetivos planteados.

De tal forma, la zonificación aquí propuesta podrá llegar a constituirse en una herramienta de manejo del área y sus recursos naturales a corto, mediano y largo plazo. Su implementación es un proceso que demanda la consideración progresiva e incluyente de numerosos factores que establezcan afinidades o discrepancias dentro de la zona a lo largo del tiempo, por lo que se requiere de una constante actualización mediante la incorporación de mayor información y las experiencias adquiridas a lo largo de todo el proceso.

5.1 CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN

Las zonas del área protegida denominado Parque Estatal de Kabah se definen con base a los criterios incluidos en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, y su Reglamento

La zonificación del Parque Estatal de Kabah se rige por tres criterios básicos:

VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES

Corresponde a este criterio la presencia de los vestigios arqueológicos de mayor importancia en la zona.

VALORES BIOLÓGICOS

Pertencen a este criterio los estados de preservación de la vegetación y con esto se consideran las áreas con mayor diversidad de flora y fauna, así como aquellas mejor conservadas.

USOS

Se consideraron los aspectos de desarrollo social y turístico, la investigación interdisciplinaria y la población actual dentro del área.

Con base a los criterios anteriores se ha determinado la zonificación de la poligonal del Parque Estatal en la cual se establecen dos zonas: la Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento.

El Sistema de Información Geográfica (SIG) utilizado para la división geográfica del Parque Estatal de Kabah fue Arc-View GIS, utilizando como fuente la Carta Topográfica 1: 50,000 del INEGI.

El sistema de proyección que presenta el mapa de zonificación es: proyección UTM zona 16 y el Datum WGS_1984.

Las zonas y subzonas de manejo se describen a continuación:

5.1.1 ZONA NÚCLEO (ZN)

Es el área del Parque Estatal de Kabah en donde se presentan las superficies mejor conservadas o no alteradas, que alojan ecosistemas o fenómenos naturales de especial existencia o especies de flora y fauna que requieren de protección especial. La zona núcleo tiene un total de 728.13 has. Tiene como objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo y está conformada por las siguientes subzonas:

5.1.1.1. SUBZONA DE USO RESTRINGIDO (SUR)

Está conformada por superficies en buen estado de conservación en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran. En esta subzona se podrá realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Dentro de esta categoría se incluyen paisajes característicos de una gran inestabilidad del medio o con una estabilidad condicionada, primordialmente los paisajes de tipo forestal. Por las condiciones naturales y algunas relacionadas con la tenencia de la tierra, aparentemente estas zonas nunca han estado sujetas a explotación forestal, pero en algún tiempo sí tuvieron un aprovechamiento agropecuario.

Esta subzona tiene una superficie total de 138.64 ha y se divide en 13 poligonales. La primera abarca 29.91 ha; la segunda 9.09 ha; la tercera 4.69 ha; la cuarta 2.91 ha; la quinta 7.62 ha; la sexta 0.63 ha; la séptima 2.22 ha; la octava 7.78 ha; la novena 38.35 ha; la décima 27.20 ha; la undécima 1.81 ha; la duodécima 5.38 ha y la décimo tercera 1.05 ha; todas éstas determinadas por la presencia de vegetación de selva mediana caducifolia y subperenifolia en buen estado de conservación.

5.1.1.2. SUBZONA DE PROTECCIÓN (SP)

Comprende las superficies dentro del Área Natural Protegida que han sufrido poca alteración, ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; esta subzona tiene una superficie total de 589.49 ha y se divide en cuatro poligonales; dentro de las cuales la primera abarca 224.05 ha; la segunda 285.94 ha; la tercera 29.77 ha y la cuarta 49.73 ha.

5.1.2. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA)

Tiene como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas del Parque Estatal de Kabah a largo plazo. Esta zona tiene una superficie total de 221.63 ha y está conformada por tres subzonas: Subzona de Aprovechamiento Especial, Subzona de Recuperación y la Subzona de Uso Público.

5.1.2.1. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL (SAE)

Comprende aquellas superficies, generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales esenciales para el desarrollo social. Esta zona debe ser explotada sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impacto ambiental irreversible en los elementos naturales que la conforman. Abarca una superficie total de 16.56 ha y está dividida por dos poligonales: la primera abarca 4.16 ha y la segunda 12.40 ha; ambas representativas de vegetación secundaria.

Según los datos preliminares respecto al patrón de asentamiento del proyecto arqueológico Kabah, se ha podido establecer en gran parte del sitio las zonas de amortiguamiento. A partir de los recorridos realizados para la elaboración del presente programa de manejo, se consideraron aspectos de la vegetación que intentan establecer una relación con la presencia de restos arqueológicos.

El uso de estas áreas estará supeditado a la realización de trabajos arqueológicos para la conservación y restauración de los monumentos en ellas incluidos; por lo cual habrá que desarrollar un programa de restauración ecológica que considere la reforestación de extensiones como la que hoy existe alrededor del grupo Este del sitio. En los trabajos arqueológicos que se realicen, a su vez, habrá que seleccionar la vegetación antes de iniciar el desmonte de las estructuras y considerar esta selección durante los trabajos de excavación y restauración arquitectónica.

5.1.2.2. SUBZONA DE RECUPERACIÓN (SR)

Comprende las superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. Esta subzona tiene una superficie total de 171.24 ha y la conforman dos poligonales: la primera de 88.87 ha y la segunda de 82.37 ha; ambas representativas de vegetación secundaria.

5.1.2.3. SUBZONA DE USO PÚBLICO (SUP)

Comprende las superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en los que es posible mantener concentraciones de visitantes respetando los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Esta subzona tiene una superficie total de 33.83 ha y presenta tres poligonales: la primera abarca 18.20 ha; la segunda 10.40 ha y

al tercera 5.23 ha; al igual que en la SAE, en esta subzona queda comprendida la zona de vestigios arqueológicos presentes en el Parque.

5.2. POLÍTICAS DE MANEJO

Para el manejo del Parque Estatal de Kabah se impulsaran los proyectos y programas de conservación, manejo, restauración, aprovechamiento y mejoramiento ambiental, principalmente de las zonas poco alteradas, buscando alternativas de desarrollo sustentable con el fin de evitar impactos negativos sobre los ecosistemas del parque.

Estos programas y proyectos deberán cumplir con lo establecido en las Reglas Administrativas del presente Programa de Manejo.

5.2.1 ZONA NÚCLEO (ZN)

Se desarrollarán políticas y estrategias de manejo tendientes a conservar y preservar sus condiciones naturales, buscando que no haya afectación a los componentes ambientales (flora, fauna, suelo, cuerpos de agua), de acuerdo a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo.

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO (SUR): Se aplicarán estrategias de manejo tendientes a conservar y preservar sus condiciones naturales, buscando que no haya afectación de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, los respectivos Reglamentos y el presente Programa de Manejo.

Las actividades permitidas en esta zona son: promover proyectos y programas de conservación e investigación científica enfocados a la difusión del valor ecológico y económico de los recursos naturales y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieran manipulación o afecten los recursos naturales.

SUBZONA DE PROTECCIÓN (SP): Las actividades permitidas estarán vinculadas a la investigación científica, así como a acciones de conservación, monitoreo y vigilancia.

5.2.2. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA)

En esta área se podrán realizar actividades de investigación científica, así como desarrollar proyectos sustentables compatibles con el medio y proyectos que tiendan a reforestar esta zona, con el objetivo de restaurar los ecosistemas.

En esta área se podrán realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto de manera organizada y planificada para evitar el deterioro del área; se podrán construir instalaciones para la administración y operación del Área Protegida; así como actividades de investigación científica.

5.2.2.1.- SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL (SAE)

Las actividades permitidas en esta área son: conservación, educación ambiental, turismo alternativo, y actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y restauración ecológica; siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con autorizaciones y permisos para tal fin.

5.2.2.2.- SUBZONA DE RECUPERACIÓN (SR)

En esta zona se permitirán todos los programas, proyectos y/o estudios mediante los cuales se apliquen estrategias de reforestación o restauración ecológica; así como las actividades productivas que sean ambientalmente compatibles con los objetivos de creación del Área Natural Protegida, que promuevan el desarrollo sustentable para disminuir la presión sobre la zona núcleo.

5.2.2.3.- SUBZONA DE USO PÚBLICO (SUP)

En esta zona existe mayor contacto e influencia con los visitantes y usuarios del Área Protegida, por ello se plantea que se permita prestar servicios de turismo sustentable de bajo impacto y poca densidad siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en la reglamentación del presente Programa de Manejo.

El Parque presenta numerosas evidencias de ocupación prehispánica. Estas estructuras se encuentran bajo la custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En esta subzona están permitidas las actividades recreativas y de observación de los vestigios arqueológicos.

En las zonas en las que se localizan los vestigios arqueológicos, con el apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instituciones de investigación, se realizarán los estudios pertinentes, se delimitarán las áreas a conservar y se establecerán programas de desarrollo arqueológico.

Las actividades permitidas serán: ecoturismo e interpretación ambiental, observación de flora y fauna, campismo activo, educación ambiental y visitas a la zona arqueológica.

Todo lo anterior deberá realizarse acorde a la capacidad de carga y potencial turístico de la zona.

6. REGLAS ADMINISTRATIVAS

Para un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Parque Estatal de Kabah, así como para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento, se han diseñado las reglas administrativas que se presentan a continuación, mediante las cuales se establecen los lineamientos para regular las actividades que se pretendan desarrollar dentro de la poligonal que comprende el Parque.

6.1. OBJETIVOS PARTICULARES

- Vincular a los usuarios de los recursos del Área Protegida en el proceso de planeación y diseño de las reglas de uso.
- Contar con un instrumento que regule las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque.

“REGLAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL DE KABAH”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y morales que realicen o pretendan realizar actividades dentro del Parque Estatal de Kabah, ubicado en los límites del municipio de Santa Elena, al cual pertenece, con una superficie total de 949.76 hectáreas, y tiene por objeto regular dichas actividades en el área natural protegida de acuerdo a la zonificación establecida.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias federales, estatales o municipales, de conformidad con el Acuerdo de creación del área, el programa de manejo, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

Actividades de colecta científica: Actividad fundamentada en un proyecto de investigación científica, la cual consiste en la captura y extracción de ejemplares de flora y/o fauna que, de acuerdo con las necesidades de la investigación, requieran o no ser sacrificados o extraídos del medio natural para el logro de los objetivos y estrategias planteadas en el proyecto. Para realizar dichas actividades será necesario en todos los casos contar con los permisos correspondientes.

Actividades de investigación científica: Aquellas actividades que fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre el Parque Estatal de Kabah, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas calificadas como especialistas en la materia.

Actividades recreativas: Las actividades de bajo impacto que tienen como finalidad la recreación, la observación del paisaje o de la fauna silvestre en su hábitat natural y el desarrollo de las expresiones histórico-culturales existentes en el Parque Estatal de Kabah, realizadas con una actitud de compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales e histórico-culturales. Entre estas actividades se encuentra el ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados dentro del Parque.

Administración: La planeación, implementación, operación y evaluación del Programa de Manejo del Parque Estatal de Kabah, realizada a través de la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán.

Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante su colecta, captura o caza.

Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones y hábitat de las especies silvestres.

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas por periodos indefinidos y con base a lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley Forestal, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán así como su Reglamento.

Área Protegida: El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Acuerdo de fecha 4 de junio de 1993 que estableció como área protegida el Parque Estatal de Kabah.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental y socioeconómico que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no comprometa las necesidades de las generaciones futuras.

Dirección: Persona u órgano designada por la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo del Parque Estatal de Kabah.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Ecoturismo: Aquella modalidad turística ambiental responsable y de bajo impacto ecológico, consistente en viajar o visitar el Parque Estatal de Kabah sin alterar el entorno natural con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre, etc.) de dicha área, a través de un proceso que promueva la conservación y que propicie la participación activa y socioeconómica en beneficio de las poblaciones locales.

Especies alóctonas: Especies de flora y fauna no nativas de la región biogeográfica a la que pertenece el Área Protegida.

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen ferales y por ello sean susceptibles a captura y apropiación.

Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo control del hombre.

Guía local: Poblador de la zona de influencia del Área Protegida que a través de capacitación cuente con la autorización y los conocimientos suficientes sobre interpretación ambiental, ecología, medio ambiente, conservación, uso sustentable de los recursos naturales, así como aspectos culturales, para desarrollar actividades y/o servicios de acompañamiento a los turistas y visitantes para mayor satisfacción, entendimiento y disfrute de los atractivos naturales e históricos.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Investigador: Persona acreditada por alguna institución académica o científica reconocida, que tenga como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.

LA: Ley Agraria.

LAN: Ley de Aguas Nacionales.

LDRS: Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

LFMZAAH: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LGVS: Ley General de Vida Silvestre.

LPAEY: Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

LPCIEY: Ley de Prevención y Combate de Incendios del Estado de Yucatán.

NOM-126-SEMARNAT-2000: Norma Oficial que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

NOM-059-SEMARNAT-2001: Norma Oficial que establece norma sobre: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-08-TUR-2002. Norma Oficial que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías generales y los especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

NOM-09-TUR-2002. Norma Oficial que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Permiso, Licencia y/o Autorización: Al documento que expiden las autoridades federales, estatales y municipales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de visita, exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del Área Protegida, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Prácticas de campo: Actividad con fines de docencia realizada por estudiantes de instituciones reconocidas de educación básica, media, media superior, superior o posgrado, que no contemplen acto alguno que impacte a los ecosistemas, por lo que deberán considerarse únicamente como actividades de observación.

Prestador de servicios recreativos: Persona física o moral que se dedica a la organización de visitas guiadas que ingresen al Área Protegida con fines recreativos y culturales, mediante permiso otorgado por la administración del Parque Estatal de Kabah.

PROFEPA: A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Protección: Al conjunto de políticas y ejecución de medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.

Recursos naturales: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales.

RLPAEY: Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SECOL: A la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán.

SECTUR: A la Secretaría de Turismo.

SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Transeúnte: Persona física que habita en alguna de las localidades de la zona de influencia del área protegida y que temporal o permanentemente tenga la necesidad de atravesar ésta para trasladarse de un lugar a otro, sin fines recreativos.

UMA: Unidad de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Visitante: Persona física que ingresa al Área Protegida con fines recreativos o culturales.

Visitas de grupos: Conjunto de personas pertenecientes o no a alguna organización, asociación o institución educativa, con la finalidad de realizar actividades de observación, campamento y/o didácticas.

Zonificación: Delimitación de las zonas geográficas específicas que están sujetas a regímenes diferenciados en cuanto a su manejo y a las actividades permitidas y prohibidas en cada una de ellas, así como a la densidad, intensidad, limitaciones, condiciones y modalidades de uso a que dichas actividades queden sujetas.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro del parque se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, LPAEY, LA y LGDFS, LFMZAAH, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como al programa de manejo del Parque Estatal de Kabah.

Regla 5. Previo al inicio de cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo dentro del parque, los responsables deben de hacerlo del conocimiento de la SECOL, así como cumplir con la normatividad señalada y con lo que establecen las presentes reglas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 6. Se requerirá de la autorización otorgada por la SEMARNAT y del permiso de la SECOL, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta e investigación científica.
- II. Establecimiento de viveros y criaderos de fauna silvestre intensivo a través de UMA's.
- III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- IV. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
- V. Cambio de uso de suelo.
- VI. Obras públicas y privadas que en materia de impacto ambiental, requieran de autorización.

Regla 7. Se requerirá autorización de la SECOL para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios para la realización de actividades recreativas y de turismo ecológico ó ecoturismo.
- II. Filmación, video grabación y fotografía con fines comerciales o culturales
- III. Acampar y/o pernoctar dentro de la poligonal del Parque Estatal de Kabah.
- IV. Realización de obras de infraestructura en el Parque Estatal de Kabah, para lo cual además deberá presentar una manifestación de impacto ambiental (MIA) ante la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán.
- V. Creación de caminos y senderos dentro del Parque

- VI. Excavación y remoción de cobertura vegetal con cualquier fin dentro del parque.
- VII. Educación, comunicación e interpretación ambiental que consistirá en la realización de pláticas, talleres y prácticas de campo, incluyendo las que estén dirigidas a la investigación y/o docencia.
- VIII. Desarrollo de talleres para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Regla 8. Las concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales serán otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Regla 9. La planeación, organización y actividades que se refieran a la sustentabilidad de la producción rural en el Área Protegida, dentro de la Zona de Amortiguamiento, estarán sujetas a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Regla 10. Para la obtención del o los permisos o autorizaciones a que se refieren las reglas 6 y 7, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la SECOL.
- II. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y/o fax, y copia de una identificación oficial o del acta constitutiva de la sociedad o asociación civil, según sea el caso;
- III. Carta compromiso del prestador de servicios, investigador o guía local haciéndose responsable de los actos que por cualquier razón se susciten en contra de las instalaciones del Parque Estatal de Kabah, así como de los recursos naturales presentes en ella, cometidos por los visitantes a su cargo.
- IV. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- V. Programa que contenga las actividades a desarrollar en el Área Protegida, en el cual se incluya: fechas, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en el parque y ubicación del área en donde se pretenda llevar a cabo dichas actividades;
- VI. Número de guías locales y visitantes a manejar por evento o temporada.
- VII. Presentación de un plan de emergencias ecológicas y de educación ambiental.
- VIII. Para el caso de los permisos a que se refiere la regla 6, se requerirá presentar copia de la autorización previa de la SEMARNAT.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la SECOL.

Regla 11. Para la obtención del refrendo de los permisos, se deberá presentar el informe final de actividades dentro de los 30 días hábiles previos a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente.

Regla 12. El refrendo de los permisos estará sujeto al resultado de la evaluación del comportamiento de los prestadores de servicios turísticos recreativos, de los guías locales y de los visitantes, así como a la entrega en tiempo y forma del informe mencionado en la regla inmediata anterior.

Regla 13. En el Parque Estatal de Kabah se podrá llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que no impliquen la afectación o causen impacto ambiental sobre los recursos naturales.

Regla 14. Con la finalidad de asegurar la conservación de los recursos naturales del Área Protegida, así como de recibir el apoyo necesario por parte de la SECOL, los responsables de los trabajos deberán dar aviso a la mencionada dependencia, adjuntando el proyecto correspondiente, con un mínimo de cinco días de anticipación al inicio de las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva.
- II. Investigación y/o monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes.
- III. Prácticas de campo.
- IV. Acampar o pernoctar en instalaciones del parque.
- V. Visitas guiadas.

Regla 15. En caso de anomalías, la instancia administrativa del parque realizará una evaluación y levantará un informe de las acciones realizadas por los prestadores de servicios recreativos, los guías locales o los investigadores, a los cuales se les entregará una copia del mencionado informe. Se considerarán como faltas:

- I. Incumplimiento del programa de actividades propuesto para la visita.
- II. Exceso en el número de visitantes señalado en el programa de actividades.
- III. Cualquier anomalía causada tanto por los visitantes como por los prestadores de servicios recreativos, guías locales e investigadores sobre el área protegida.

Regla 16. Para el desarrollo de actividades turístico-recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento por escrito del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de propiedad privada o ejidal, y dar aviso por escrito a la SECOL cinco días hábiles previos a la realización de la actividad correspondiente.

Regla 17. Todos los proyectos, talleres y seminarios que se ofrezcan en el área protegida con el fin de concienciar a personas de cualquier nivel de estudios, deberán ser realizados con base en los objetivos del Parque.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS RECREATIVOS, GUÍAS LOCALES Y VISITANTES

Regla 18. Los grupos de visitantes que ingresen al parque con el fin de desarrollar actividades recreativas podrán contratar los servicios especializados de un prestador de servicios turísticos y recreativos y/o guía local, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 19. Los grupos de visitantes que no cuenten con permiso expedido por la SECOL para el desarrollo de actividades recreativas, así como con los servicios de un prestador de servicios recreativos y/o guía local, no podrán realizar actividades dentro del área protegida.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, guías locales y los visitantes deberán almacenar los desechos sólidos, líquidos, orgánicos e inorgánicos generados durante el desarrollo de la actividad recreativa o de turismo sustentable, y depositarlos en los sitios destinados para tal fin.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, su personal y los visitantes, deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal del área natural protegida y cumplir con lo establecido en estas reglas.

Regla 22. Los prestadores de servicios que tengan conocimiento u observen algún hecho u omisión dentro del parque que pueda causar daños a los recursos naturales o a los ecosistemas o puedan constituir algún posible delito ambiental, deberán reportarlo de inmediato a la SECOL o a la administración del Parque.

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y los guías locales deberán respetar la señalización, las rutas y los senderos ubicados dentro del Parque Estatal de Kabah.

Regla 24. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos no podrán emplear vehículos motorizados para sus recorridos dentro del área natural protegida, fuera de los sitios designados para tal fin.

Regla 25. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos deberán informar a los usuarios y visitantes que ingresen al área protegida, mediante la impartición de una plática de educación ambiental en la cual se destaque los atractivos naturales del parque, sobre la importancia de la conservación del área y las condiciones para su visita, apoyando esa información con material gráfico y escrito que deberá estar autorizado por la SECOL. Asimismo, deberán dar a conocer las presentes reglas a los turistas y visitantes.

Regla 26. La disponibilidad de espacios para la prestación de servicios turísticos en el área protegida dependerá de las acciones operativas de la administración y de los calendarios propuestos por los prestadores de servicios, dando aviso y presentando el correspondiente programa de trabajo a la SECOL.

Regla 27. Todo guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro del Parque Estatal de Kabah deberá cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-2002 y en la NOM-09-TUR-2002.

Regla 28.- Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Estatal de Kabah:

- I. Sólo podrán acampar y estacionar sus vehículos en los sitios establecidos por la administración del Área Natural Protegida.
- II. El consumo de alimentos se deberá realizar únicamente en las áreas designadas para tal fin.
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del parque para asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.
- IV. Proporcionar los datos que le sean solicitados por la SECOL para fines de conocimiento y estadística, así como ofrecer facilidades para el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia por el personal de la SECOL y la PROFEPA.
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios en el área visitada.
- VI. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan.

Regla 29. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos deberán designar un guía local por cada grupo de hasta 12 visitantes; dicho guía será responsable del comportamiento del grupo.

Regla 30. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y las facilidades necesarias al personal del área protegida en las labores de protección y vigilancia, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 31. En las áreas destinadas para campamento queda prohibido excavar o nivelar el terreno, cortar plantas o alterar de cualquier forma las condiciones del sitio.

Regla 32. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales serán los responsables de los daños o perjuicios que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes a su cargo, así como aquellos daños causados a terceros durante su estancia y el desarrollo de sus actividades en el área protegida.

Regla 33. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y los guías locales serán responsables de los daños ocasionados a los ecosistemas y a los elementos naturales ocasionados por no acatar las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.

Regla 34. Previamente a cualquier proyecto de desarrollo sustentable, así como durante su desarrollo, los prestadores de servicios turísticos y recreativos o guías locales deberán respetar los límites de la capacidad de carga permitida en el área natural protegida, establecidos por la SECOL para la protección de los recursos naturales del área.

Regla 35. Cuando los prestadores de servicios y/o particulares propongan un proyecto específico para el desarrollo de infraestructura o para el uso de recursos naturales con fines de desarrollo sustentable, deberán presentar un informe preventivo y/o Manifestación de Impacto Ambiental ante la SECOL y/o la SEMARNAT.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 36. Los proyectos de investigación relacionados con las acciones del Programa de Manejo del Parque Estatal de Kabah serán considerados de carácter prioritario.

Regla 37. Todos los integrantes de los grupos de investigación estarán obligados a acatar las presentes reglas administrativas.

Regla 38. Todo investigador que ingrese al Parque Estatal de Kabah con el propósito de realizar colecta e investigación con fines científicos en las distintas zonas que comprende el parque, deberá contar con las autorizaciones correspondientes expedidas por la SECOL y la SEMARNAT, así como el consentimiento por escrito de los dueños y/o poseedores de los predios en los cuales se pretenda realizar las actividades, cuando éstos sean de propiedad privada o ejidal.

Regla 39. La investigación científica podrá ser desarrollada en toda la superficie del área protegida, preferentemente en la zona núcleo, con el fin de generar el conocimiento suficiente que permita diseñar acciones y estrategias para su preservación.

Regla 40. Previo al inicio de las actividades de investigación y colecta, el responsable del proyecto deberá entregar a la SECOL un plan de trabajo sobre las actividades a desarrollar en el Parque Estatal de Kabah, con la finalidad de que el personal del área indique las condiciones particulares y formule las recomendaciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

Regla 41. No se permitirá el desarrollo de aquellas actividades de investigación que impliquen extracción o uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el presente Programa de Manejo y la normatividad aplicable.

Regla 42. Las investigaciones y los experimentos manipulativos estarán restringidos a los lugares señalados por la SECOL con apego a la zonificación establecida en el programa de manejo.

Regla 43. En el Parque Estatal de Kabah, el INAH podrá llevar a cabo actividades de exploración y rescate, salvamento, conservación o mantenimiento de sitios arqueológicos o monumentos históricos, en coordinación con la administración del área, previendo que éstos no causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo.

Regla 44. Todo investigador deberá entregar a la SECOL un reporte final de las actividades desarrolladas, de los hallazgos o descubrimientos sobre su investigación, de la problemática detectada y de las eventualidades que se presentaron para su adecuado desarrollo, incluyendo conclusiones y recomendaciones, así como una copia de la publicación de los resultados obtenidos, con el objeto de enriquecer el acervo y conocimiento sobre los recursos naturales existentes en el Parque Estatal de Kabah y, de ser necesario, incluir dichos datos en el Programa de Manejo.

Regla 45. Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, los investigadores deberán obedecer las recomendaciones que formule la SECOL y deberán coadyuvar con los planes, proyectos y programas de investigación aprobados por las autoridades competentes.

Regla 46. Los investigadores y miembros de los grupos de trabajo deberán sujetarse a los lineamientos y consideraciones previstas en la LGEEPA, LGVS, LPAEY, LAN, LA y LGDFS, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como al programa de manejo del Parque Estatal de Kabah y sus respectivas reglas administrativas.

Regla 47. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta o investigación científica y proteger la integridad de los ecosistemas, los investigadores deberán informar a la SECOL sobre el inicio de las actividades autorizadas y sujetarse a los lineamientos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Acuerdo que estableció el Parque Estatal de Kabah, el presente programa de manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000 y las demás disposiciones aplicables.

Regla 48. Los investigadores deberán presentar los informes de actividades y entregar al menos un duplicado del material biológico colectado a las instituciones o colecciones científicas mexicanas que les indique la SECOL.

Regla 49. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas de conformidad con el número y especie que establezca la autorización correspondiente. En el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de captura.

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Regla 50. Las personas que realicen actividades de aprovechamiento de flora o fauna silvestre, material forestal sustentable o actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, deberán contar y portar en todo momento la o las autorizaciones que para tal efecto expidan la SEMARNAT y la SECOL, así como sujetarse a los términos establecidos en dicha autorización.

Regla 51. El establecimiento y la operación de viveros con fines de comercialización, reforestación o restauración, bajo la modalidad de UMA's, promovidos por ejidos o pequeños propietarios, únicamente podrán realizarse en la zona de amortiguamiento del Parque Estatal de Kabah, previa autorización de la SEMARNAT y la SECOL.

Regla 52. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias competentes en la materia, la SECOL realizará la supervisión técnica de los aprovechamientos del Parque Estatal de Kabah.

Regla 53. El uso, aprovechamiento y colecta de recursos forestales no maderables dentro de los terrenos que comprende el Parque Estatal de Kabah podrá ser autorizado preferentemente a los dueños y poseedores de los predios ubicados dentro del área. Tratándose de particulares o de organizaciones ajenas a los pobladores locales, deberán obtener la autorización por escrito del propietario o del ejido en donde se ubiquen los predios en los cuales se pretenda desarrollar dicha actividad. En ambos casos, los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en la zonificación del área, en la LGDFS, la LPAEY, sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y contar con la autorización correspondiente.

Regla 54. El establecimiento de criaderos de fauna silvestre para el cultivo de especies y técnicas agropecuarias, bajo la modalidad de UMA's, se sujetará a lo establecido en el programa de manejo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Regla 55. Dentro del Parque Estatal de Kabah no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes o productos de la flora y fauna silvestre de aquellas especies consideradas raras y/o endémicas y las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuyos fines sean distintos a los establecidos en dicha norma. Queda prohibido igualmente cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin el permiso o autorización correspondiente.

Regla 56. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos naturales dentro de las zonas delimitadas en el programa de manejo, se evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LPAEY, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 57. El aprovechamiento de las especies y las variedades enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 podrá ser autorizado siempre y cuando se cuente con los estudios técnicos y científicos que garanticen su aprovechamiento sustentable o su aprovechamiento ligado a prácticas de manejo orientadas a favorecer la recuperación y el desarrollo de sus poblaciones.

Regla 58. El aprovechamiento comercial de recursos forestales maderables y no maderables requiere de un programa de manejo autorizado por la SEMARNAT y que cumpla con lo establecido en la LGDFS, la LGVS y sus reglamentos; así como cumplir con los lineamientos y especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas sobre la materia.

CAPÍTULO VI DEL USO DE LA ZONIFICACIÓN

Regla 59. Los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en el Parque Estatal de Kabah estarán determinados de acuerdo a la siguiente zonificación:

I. Zona Núcleo:

- a) **Subzona de Uso Restringido:** En esta zona solo se permitirá actividades de investigación científica, saneamiento forestal, así como limpias tendientes a la preservación de los ecosistemas.
- b) **Subzona de Protección:** En esta zona se permitirá actividades de investigación científica.

II. Zona de Amortiguamiento:

- a) **Subzona de Aprovechamiento Especial:** Se podrán llevar a cabo en esta subzona actividades de ecoturismo que se encuentren encaminadas al aprovechamiento sustentable compatible con el medio ambiente.
- b) **Subzona de Recuperación:** Se podrán llevar a cabo actividades relacionadas con la rehabilitación y restauración de los ecosistemas, que se encuentren fundamentadas en los programas de restauración ecológica autorizados por la SECOL, así como actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental, con la autorización correspondiente.
Sólo se permite el aprovechamiento a través de parcelas demostrativas para el desarrollo sustentable de nuevas estrategias de manejo de los recursos naturales, siguiendo la normatividad ambiental correspondiente y vigente. Se restringe cualquier otro uso o aprovechamiento de los recursos naturales en esta subzona.
- c) **Subzona de Uso Público:** En esta área se podrán efectuar recorridos de manera individual o mediante grupos guiados, sujetándose siempre a las presentes reglas. Dichos recorridos deberán realizarse a través de las rutas o senderos establecidos. Las actividades permitidas serán: ecoturismo e educación e interpretación ambiental, observación de flora y fauna y campismo activo.
Para cualquier construcción que pretenda realizarse en esta zona, se deberá contar con la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Regla 60. Queda estrictamente prohibido en todas las zonas del Parque Estatal de Kabah:

- I. El establecimiento de nuevas industrias de explotación, exploración y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
- II. La construcción de obras o infraestructura sin la autorización de la SECOL o que no consideren las disposiciones establecidas en las presentes reglas del programa de manejo.

- III. La creación de nuevos centros de población y de cualquier tipo de asentamiento humano.
- IV. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.
- V. El aprovechamiento de especies consideradas raras y/o endémicas y las enlistadas en la NOM-O59-SEMARNAT-2000, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en una UMA.
- VI. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.
- VII. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran y mediante los artefactos que hayan sido autorizados previamente.
- VIII. La introducción de especies alóctonas.
- IX. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales, plantas y sus productos, incluyendo material mineral, histórico o cultural, sin la autorización correspondiente.
- X. Talar, descumbrar, cinchar o quemar las especies de árboles maderables y no maderables que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- XI. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de los especificados o regulados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
- XII. La pavimentación y construcción de nuevos caminos para vehículos motorizados y la construcción de senderos sin la autorización.
- XIII. La apertura de bancos de material para construcción en el Parque Estatal de Kabah.
- XIV. La cacería comercial y deportiva sin la autorización correspondiente y fuera de las UMA's.
- XV. El uso de altoparlantes, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras o cualquier equipo que pueda generar ruido excesivo, a cualquier hora del día, fuera de la subzona de uso público.
- XVI. El abandono de los desperdicios generados por los visitantes o los prestadores de servicios, guías locales e investigadores, así como por cualquier persona que entre al área, ya que deberán llevárselos consigo y depositarlos en los lugares que determine la administración del Parque.
- XVII. Realizar cualquier tipo de quemas, según lo señala el artículo 45 de la LPCIEY.

Regla 61. Queda prohibido contaminar el Parque con desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro tipo de contaminante líquido o sólido.

Regla 62. En la zona núcleo, además de las restricciones señaladas queda prohibido:

- I. Cualquier actividad turística o de servicios.
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales.
- III. El cambio de uso del suelo.
- IV. El ingreso a los sitios en los cuales la administración del Parque realice o coordine actividades de monitoreo e investigación de la flora y fauna silvestre.
- V. Cualquier tipo de exploración minera, apertura de banco de materiales y de extracción de agua.
- VI. La ejecución de obras públicas o privadas, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Parque Estatal de Kabah.
- VII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Parque Estatal de Kabah.

- VIII. Extraer partes o productos de especies de flora y fauna silvestre sin autorización.
- IX. La utilización de vehículos o transporte con fines turísticos o recreativos.
- X. La creación de nuevos asentamientos humanos.
- XI. La construcción de brechas o caminos para vehículos motorizados.
- XII. Llevar a cabo actividades turístico-recreativas.
- XIII. En el caso de grupos escolares o de investigación, la colecta, captura o disección de cualquier organismo vivo o muerto presente en el área, sin contar con la autorización correspondiente.
- XIV. Cualquier tipo de actividad cinegética y productiva.
- XV. La construcción de infraestructura de cualquier tipo, excepto la utilizada en las acciones de inspección y vigilancia.
- XVI. Hacer uso de explosivos.

Regla 63. En la zona de amortiguamiento del Parque queda estrictamente prohibido:

- I. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados.
- II. Llevar actividades recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados por la administración del Parque Estatal de Kabah.
- III. La construcción de obras o infraestructura sin autorización de la SECOL, la cual sólo se otorgará previa revisión del estudio de impacto ambiental.
- IV. La construcción de brechas o caminos para vehículos motorizados.
- V. La utilización de vehículos o transporte con fines turístico-recreativos fuera de las zonas permitidas.
- VI. Llevar a cabo actividades turístico-recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados.
- VII. La ejecución de obras públicas o privadas sin la autorización de las autoridades correspondientes en materia ambiental.
- VIII. Verter descargar aguas residuales, aceites, grasas, comestibles o cualquier otro tipo de contaminantes; desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; y usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 64. El personal de la SECOL realizará actividades de inspección y vigilancia en toda el Área Protegida, sin perjuicio de las atribuciones que en ese sentido le corresponda llevar a cabo a las autoridades federales y/o municipales.

Regla 65. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificarlo de inmediato a la SECOL o a la administración del Parque.

Regla 66. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias competentes, la SECOL realizará la supervisión técnica de los aprovechamientos de flora y fauna silvestre y demás actividades correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Regla 67. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la LPAEY y su Reglamento.

Regla 68. Los prestadores de servicios, guías locales o visitantes que violen las disposiciones contenidas en el presente instrumento en ningún caso podrán permanecer en el Parque Estatal de Kabah, salvo en situaciones de emergencia, por lo que serán retirados por el personal de la SECOL.

De igual forma, con independencia de las sanciones a que pudieran ser acreedores, la SECOL podrá revocar los permisos y autorizaciones que haya otorgado e interponer las denuncias que procedan ante las autoridades competentes por daños al medio ambiente o delitos que se hayan cometido.

Regla 69. Los acuerdos y resoluciones que sean dictados con motivo de la aplicación de las presentes reglas administrativas podrán ser impugnados en los términos establecidos en la LPAEY.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO
RIVAS GUTIÉRREZ**

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA

(RÚBRICA)

**M.I.A. LUIS JORGE MORALES
ARJONA.**